



## INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE PARA HOMOLOGAR LOS DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS LECTIVAS Y NO LECTIVAS

BOLETIN N° [17027-04](#)

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en una moción de las diputadas y diputados Mónica Arce (A), Héctor Barría, Viviana Delgado, Andrés Giordano, Karen Medina, Helia Molina y Emilia Nuyado.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistieron el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga y la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez, acompañados por el coordinador jurídico-legislativo del Ministerio, señor Leonardo Vilches, y los asesores ministeriales Melissa Varas, Daniela Poblete, Sebastián Henríquez, y Gabriel Fernández.

### I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

#### 1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto homologar los derechos de los docentes en relación con las horas lectivas y no lectivas, eliminando la excepción establecida para los establecimientos particulares pagados, asegurando que todos los docentes, independientemente del tipo de establecimiento en el que trabajen, tengan acceso a tiempo para actividades curriculares no lectivas.

#### 2) *Normas de quórum especial.*

El proyecto de ley no contempla normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

#### 3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

El articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

#### 4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

Puesta en votación la idea de legislar, resultó aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Héctor Barría, Luis Malla, Helia Molina, Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Mónica Arce. Se abstuvieron la diputada y los diputados Eduardo Cornejo, Marcia Raphael y Stephan Schubert (7-0-3).

#### 5) *Diputado informante.*

Se designó diputada informante a la señora Mónica Arce Castro.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: E1519E85C19417B9

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

### A) *Fundamentos.*

La normativa vigente en el Estatuto Docente establece una diferenciación significativa entre los docentes de establecimientos particulares pagados y aquellos que trabajan en establecimientos municipales o particulares subvencionados. Específicamente, el artículo 80 del Estatuto Docente, que limita el número máximo de horas lectivas que los docentes pueden tener dentro de su jornada laboral, no es aplicable a los docentes de establecimientos particulares pagados. Esta excepción permite que los docentes en estos establecimientos puedan acordar con su empleador que el cien por ciento de su jornada de trabajo se dedique exclusivamente a la docencia de aula, sin tiempo asignado para actividades curriculares no lectivas. Esta diferenciación no solo genera una disparidad en las condiciones laborales de los docentes, sino que también puede afectar negativamente su desarrollo profesional y, en consecuencia, la calidad de la educación que imparten.

Las horas no lectivas son esenciales para que los docentes puedan llevar a cabo una serie de actividades que complementan su labor en el aula. Estas actividades incluyen la preparación de clases, la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, la planificación y la gestión de procesos educativos, y la colaboración con otros docentes. Según el documento de orientaciones respecto al incremento del tiempo no lectivo, este tiempo adicional permite a los docentes mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como su propio desarrollo profesional continuo.

La diferenciación actual en la aplicación del artículo 80 del Estatuto Docente crea una disparidad injusta entre los docentes de diferentes tipos de establecimientos. Mientras que los docentes de establecimientos municipales y particulares subvencionados tienen garantizado un tiempo para actividades curriculares no lectivas, los docentes de establecimientos particulares pagados no cuentan con esta garantía. Esta falta de tiempo para actividades no lectivas puede limitar las oportunidades de desarrollo profesional de los docentes y afectar negativamente la calidad de la educación que imparten.

Además, los docentes en establecimientos particulares pagados pueden verse sobrecargados con la carga completa de la docencia de aula, sin tiempo suficiente para planificar, evaluar y mejorar sus prácticas pedagógicas. Esta situación no solo es injusta para los docentes, sino que también puede tener un impacto negativo en los estudiantes, ya que una enseñanza de calidad requiere de tiempo para la reflexión, la preparación y la colaboración entre docentes. Al eliminar la excepción establecida para los establecimientos particulares pagados, se garantiza una mayor equidad y justicia en las condiciones laborales de los docentes, lo que a su vez contribuirá a mejorar la calidad de la educación en todos los tipos de establecimientos educacionales.

En el dictamen 6069/144 del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo, se analiza la aplicación del artículo 80 del Estatuto Docente en relación con los docentes de establecimientos particulares pagados. El dictamen concluye que los profesionales de la educación de estos establecimientos no están sujetos a la limitante establecida en el artículo 80, en cuanto al máximo de horas que deben destinar a la docencia de aula

dentro de su jornada de trabajo. Esto permite que los docentes puedan acordar con su empleador que el cien por ciento de su jornada sea dedicada a la docencia de aula, sin actividades curriculares no lectivas asignadas. Sin embargo, el dictamen también destaca la importancia de los recreos y el derecho de los docentes a estos periodos de descanso, subrayando que no resulta procedente exigir a los docentes de aula que se encarguen de la disciplina de los alumnos durante los recreos. Este análisis normativo resalta la necesidad de revisar y modificar la normativa vigente para asegurar condiciones laborales equitativas y justas para todos los docentes, promoviendo su desarrollo profesional y mejorando la calidad educativa.

*B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.*

El proyecto de ley consta de un artículo único que modifica la ley 19.070, sobre Estatuto Docente.

Por el numeral 1) se elimina la referencia al artículo 80 en el artículo 3 de la ley.

El numeral 2) reemplaza el inciso penúltimo del artículo 80 por los siguientes:

“Los establecimientos educacionales no podrán asignar tareas incompatibles con la naturaleza de las horas no lectivas, tales como talleres extraprogramáticos, clases de reforzamiento, reemplazos a otros docentes en aula, inspección educacional de patio o el cuidado disciplinar del alumnado fuera o dentro de la sala de clases.

La distribución entre horas lectivas y no lectivas, dispuestas en esta ley, así como las tareas que comprenden, podrán ser modificadas en el caso de un acuerdo colectivo de trabajo, pero en ningún caso disminuyendo la distribución que se asigna a las horas no lectivas.”.

*C) Estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional.*

El [estudio](#)<sup>1</sup> analiza el impacto de un proyecto de ley que busca homologar la distribución de horas lectivas y no lectivas de los docentes de colegios particulares pagados con la normativa del sector público. Actualmente, la ley exige al sector privado de la norma que rige para el sector público, donde un máximo del 65% de la jornada laboral puede destinarse a docencia de aula y un mínimo de 35% a actividades curriculares no lectivas. En los colegios particulares pagados, esta distribución se acuerda entre las partes, rigiéndose por el Código del Trabajo.

Se enfoca en los 22.608 docentes de aula del sector particular pagado. De este universo, se estima que 14.877 docentes (un 65,8%) tienen contratos que superan el 65% de horas lectivas. La investigación calcula que para ajustar a estos docentes a la norma del sector público, sería necesario reasignar 99.617 horas de aula a actividades no lectivas. Esto podría implicar costos adicionales para los establecimientos al tener que contratar más horas docentes para cubrir las clases.

---

<sup>1</sup> Documento elaborado por los investigadores de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso nacional, señores Mauricio Holz Guerrero y Luis Castro Paredes.

El documento plantea un escenario teórico donde las horas de aula liberadas por los docentes que exceden el 65% podrían ser absorbidas por aquellos que actualmente tienen una carga lectiva menor. Un cálculo matemático sugiere que esta redistribución interna podría no solo compensar las horas, sino incluso generar un excedente. Sin embargo, el informe advierte que este es un ejercicio agregado y no considera las dificultades administrativas, los costos específicos para cada colegio ni las particularidades de los contratos individuales, factores clave para determinar la viabilidad de la propuesta.

### *1. Antecedentes regulatorios*

En esta sección, se especifican las normas que regulan la proporción de las horas lectivas y horas no lectivas en el régimen contractual vigente para los docentes del sector público. Posteriormente, se explica que la jornada de trabajo docente en los colegios particulares pagados está sometida a las reglas generales del Código del Trabajo, por lo que en estos colegios la distribución de las horas lectivas y las no lectivas es una materia que queda entregada al acuerdo de las partes; no estando expresamente regulada por ley.

#### 1. Sector público

En el caso de los docentes que prestan servicios en establecimientos educacionales de administración municipal, particulares subvencionados y de los Servicios Locales de Educación Pública, la proporción de horas lectivas y no lectivas de sus jornadas laborales se encuentra regulada en las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, (en adelante, Estatuto Docente), en especial, por las modificaciones introducidas por la ley N° 20.903, de 2016.

Es relevante destacar que la base conceptual de la distribución de las horas lectivas y las no lectivas dentro de la jornada laboral docente se encuentra en las normas que definen el contenido de la función docente (art. 6, inciso primero):

La función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales de nivel parvulario, básico y medio.

En la misma norma se definen los componentes estructurales de la función docente. Por un lado, la docencia de aula propiamente tal, y; por otro -como complemento- las actividades curriculares no lectivas (art. 6, inciso segundo):

a) Docencia de aula: la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo. La hora docente de aula será de 45 minutos como máximo.

b) Actividades curriculares no lectivas: aquellas labores educativas complementarias a la función docente de aula, relativa a los procesos de enseñanza-aprendizaje considerando, prioritariamente, la preparación y seguimiento de las actividades de aula, la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, y las gestiones derivadas directamente de la función de aula.

Asimismo, se considerarán también las labores de desarrollo profesional y trabajo colaborativo entre docentes, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, cuando corresponda.

Con ello, se visibiliza que la función docente no se reduce a la actividad desplegada por el docente en las horas de clases, sino que contempla otras actividades fuera del aula, de naturaleza complementaria. Con el paso del tiempo, estas últimas fueron adquiriendo mayor relevancia. Así, con la finalidad de ampliar su ámbito de aplicación, la Ley N° 20.903, de 2016, extiende el concepto de actividades curriculares no lectivas a otras actividades profesionales (art. 6, inciso tercero).

Asimismo, considera aquellas actividades profesionales que contribuyen al desarrollo de la comunidad escolar, como la atención de estudiantes y apoderados vinculada a los procesos de enseñanza; actividades asociadas a la responsabilidad de jefatura de curso, cuando corresponda; trabajo en equipo con otros profesionales del establecimiento; actividades complementarias al plan de estudios o extraescolares de índole cultural, científica o deportiva; actividades vinculadas con organismos o instituciones públicas o privadas, que contribuyan al mejor desarrollo del proceso educativo y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto de Mejoramiento Educativo, si correspondiere, y otras análogas que sean establecidas por la dirección, previa consulta al Consejo de Profesores.

Con este tenor, para contar con una normativa más detallada y pormenorizada, la ley establece que (art. 6, inciso cuarto):

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación determinará aquellas labores y actividades comprendidas dentro de aquellas señaladas en el inciso anterior.

Al mismo tiempo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta normativa, la ley determina que los directores deberán velar por el reconocimiento y la adecuada asignación de tareas durante las horas no lectivas (art. 6, inciso quinto):

Corresponderá a los directores de establecimientos educacionales velar por la adecuada asignación de tareas, de modo tal que las horas no lectivas sean efectivamente destinadas a los fines señalados precedentemente. Para lo anterior, en la distribución de la jornada docente propenderán a asignar las horas no lectivas en bloques de tiempo suficiente para desarrollar actividades de esta naturaleza en forma individual y colaborativa.

Se desprende, entonces, un proceso que reconoce, amplía y especifica el concepto de actividades curriculares no lectivas; lo que parece contribuir a determinar la necesidad correlativa de ampliar las horas no lectivas del régimen contractual de los docentes de aula.

En este marco de definiciones sobre el contenido de la jornada laboral docente, el legislador fija una relación proporcional de un máximo de 65% de horas lectivas y un mínimo de 35% horas no lectivas, como instrumento de optimización para lograr el mejor resultado posible de la función docente (art. 80, inciso primero):

La jornada semanal de trabajo de quienes ejerzan actividades docentes, no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador. La docencia de aula semanal de estos profesionales de la educación no podrá exceder de 28 horas con 30 minutos cronológicas [lo que equivalen al 65% de las 44 horas cronológicas], excluidos los recreos. El horario restante (15 horas con 30 minutos cronológicos) será destinado a labores curriculares no lectivas.

Cuando la jornada de trabajo contratada fuere inferior a 44 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva. La hora docente de aula tendrá una duración máxima de 45 minutos.

Cabe consignar que antes de la publicación de la ley N° 20.903, de 2016, la jornada laboral docente se regulaba con otra proporción estándar: a) un 75% del tiempo del contrato de los docentes estaba destinado al desarrollo de actividades curriculares lectivas y, b) un 25% a actividades curriculares no lectivas. Asimismo, que el legislador contempló una aplicación gradual en dos fases. En efecto, la Ley N° 20.903, de 2016, en su artículo segundo transitorio, establece que la reducción del tiempo de la docencia en aula y la consecuente ampliación del tiempo no lectivo, se llevará a cabo en dos fases: a) en 2017 el tiempo lectivo se reduce a un 70% y el no lectivo se incrementa en 5 puntos porcentuales; y, b) en 2019 el tiempo lectivo se reduce a un 65% y se adicionan 5 puntos porcentuales al tiempo no lectivo.

Posteriormente, el decreto N° 390, de 2017, modifica el reglamento de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación y establece normas específicas para regular la jornada horaria semanal docente, entendido que se divide en cuatro categorías: a) horas lectivas aula, que tendrán una duración de máxima de 45 minutos cada una; b) recreo; c) horas lectivas cronológicas; y d) horas para actividades curriculares no lectivas.

De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación (2019) las horas curriculares no lectivas constituyen un tiempo esencial para la preparación de clases, la evaluación de aprendizajes, el desarrollo profesional, y el trabajo colaborativo entre pares, con la finalidad de fortalecer los procesos de enseñanza y mejorar la calidad educativa.

En la distribución de la jornada de trabajo se deberá procurar que las horas no lectivas sean asignadas en bloques de tiempo suficiente para que los profesionales de la educación puedan desarrollar la totalidad de sus labores y tareas asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de aquella.

A su turno, la ley N° 21.625, de 2023, precisó que -en medio de tantas actividades de carácter no lectivo- había que asegurar que (art. 80, inciso octavo):

Al menos el 50% de las horas no lectivas estará destinado a las actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizajes, a las relacionadas con el proceso de inducción (...); a la preparación de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente (...), así como también a otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento que sean determinadas por el director, previa consulta al Consejo de Profesores. En virtud de lo anterior, los directores no podrán encargar a los docentes responsabilidades distintas a las señaladas que les ocupen, en

total, más de la mitad de las horas no lectivas por las que se encuentren contratados.

Es importante consignar que el legislador circunscribe la aplicación de la normativa -revisada hasta aquí- al sector público (art. 80, inciso undécimo):

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los contratos docentes celebrados entre profesionales de la educación y establecimientos educacionales particulares pagados. (...)

## 2. Sector particular pagado

El propio Estatuto Docente precisa que la relación laboral de los docentes en establecimientos particulares pagados presenta una estructura jurídica fundamentalmente distinta. Se rige por las normas del contrato individual de trabajo contenidas en el Código del Trabajo, actuando el Estatuto Docente solo en aquellas materias que no han sido expresamente excluidas (art. 53):

Las relaciones laborales entre los profesionales de la educación y los empleadores educacionales del sector particular, así como aquellas existentes en los establecimientos cuya administración se rige por el decreto ley N° 3.166, de 1980, serán de derecho privado, y se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente establecido en este Título.

Asimismo, el Estatuto Docente exime al sector particular pagado de la aplicación de varias de sus normas, entre ellas, y de manera crucial para este análisis, el artículo 80 (art. 3):

Este Estatuto normará los requisitos, deberes, obligaciones y derechos de carácter profesional, comunes a todos los profesionales señalados en el artículo 1, (...). Con todo, no se aplicará a los profesionales de la educación de colegios particulares pagados las normas del inciso segundo del artículo 15, de los cinco incisos finales del artículo 79, los artículos 80, 81 y 84 y el inciso segundo del artículo 88, del Título IV de esta ley.

Al no ser aplicable el artículo 80 del Estatuto, la distribución de la jornada entre horas lectivas y no lectivas no está regulada por ley y queda entregada al acuerdo de las partes. La extensión y composición de la jornada de trabajo se somete a las reglas generales del Código del Trabajo, y consecuentemente, en los colegios particulares pagados el contrato de trabajo es de naturaleza consensual y se estructura sobre la base del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

La jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo (DT) ha sido clave para delimitar este régimen. El Ordinario N° 6069/144 del 15 de diciembre de 2017 confirma que la limitación del artículo 80 no rige para los colegios particulares pagados. No obstante, este mismo dictamen establece un piso mínimo de derechos al interpretar que no resulta procedente exigir a los docentes el cuidado de alumnos durante los recreos.

## 3. Algunos aspectos comparativos

La disparidad entre los regímenes contractuales no es meramente cuantitativa, sino que responde a una diferencia conceptual y estructural. En el sector que recibe financiamiento estatal, la distribución de la jornada

laboral es una norma de orden público, de carácter irrenunciable, diseñado como una política pública para contribuir a asegurar un estándar mínimo de calidad educativa y bienestar docente.

Mientras que en el sector particular pagado, la misma materia es un elemento sujeto a la autonomía privada y a la negociación individual o colectiva, donde prima la libertad contractual. Este dualismo se puede explicar mediante una secuencia lógica en la normativa:

- Primero, el artículo 80 del Estatuto Docente establece la proporción 65% horas lectivas / 35% horas no lectivas como una regla imperativa.

- Segundo, el artículo 3 -y también el inciso undécimo del artículo 80- del mismo cuerpo legal excluye de esta regla a los colegios particulares pagados.

- Tercero, como consecuencia, estos establecimientos se rigen por el Código del Trabajo, donde la distribución de tareas dentro de la jornada es un acuerdo de voluntades.

- Cuarto, la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo ha confirmado esta diferenciación legal.

El proyecto de ley analizado busca precisamente eliminar la excepción del artículo 3, lo que no constituiría un simple ajuste de horas, sino un cambio de paradigma jurídico para el sector particular pagado. Se transitaría desde un modelo de “libertad contractual” a uno de “piso mínimo legal inderogable” en la estructuración de la jornada, asimilando su naturaleza a la de una norma de derecho público.

## *II. Estimación preliminar del número de docentes de colegios particulares pagados con más de 65% de las horas del contrato dedicadas a horas lectivas.*

De acuerdo con la base de datos docentes del año 2025 del Ministerio de Educación para el año 2025, disponible en el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, en el sector particular pagado ascienden a 26.551 los docentes (personas) en establecimientos que tienen la calidad de “en funcionamiento”. De ellos, 22.608 son los que tienen como función principal y exclusiva ser docente de aula, por lo que representan un 85,15%.

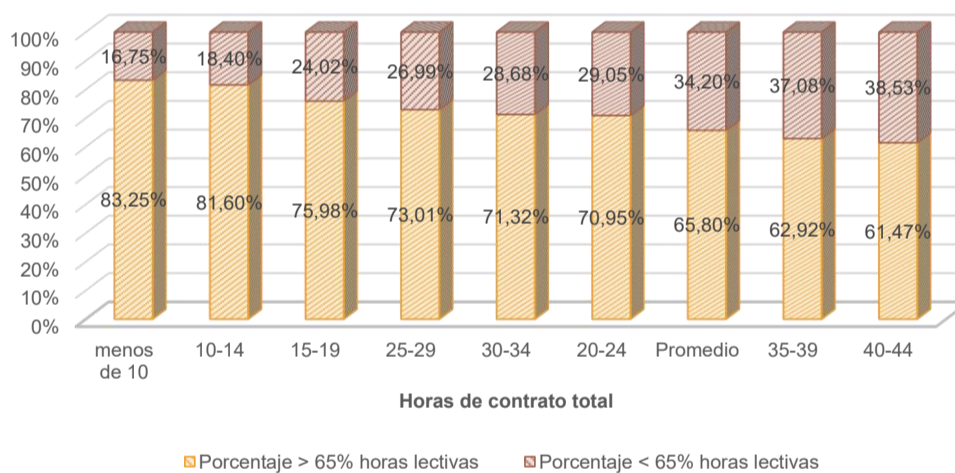
En esta sección se presenta un análisis de las horas lectivas y no lectivas de los 22.608 docentes del sector particular pagado que tienen, en su contrato principal, como función única la docencia en aula. Para fines de clasificación de los docentes, según la cantidad de horas de contrato, en la Tabla N° 1 se definen ocho (8) intervalos de horas totales de contrato. Luego, para cada intervalo de horas totales de contrato, se indica el número de docentes correspondientes, el número de docentes cuyos contratos considera un 65% o menos de las horas totales como horas lectivas; y finalmente, los docentes con más de 65% de horas lectivas. Los docentes con contratos con más de 65% de las horas dedicadas a horas lectivas suman un total de 14.877, lo que representa un 65,8% del total de docentes de aula (22.608).

Tabla N°1. Distribución numérica de los docentes con 65% o menos de horas lectivas, y con más de 65% de horas lectivas, respecto de las horas totales de contrato.

Horas totales de contrato	Número de docentes	Con 65% o menos de horas lectivas	Con más de 65% de horas lectivas
01-09	209	35	174
10-14	337	62	275
15-19	508	122	386
20-24	1.043	303	740
25-29	1.608	434	1.174
30-34	4.348	1.247	3.101
35-39	5.550	2.058	3.492
40-44	9.005	3.470	5.535
<b>Total</b>	<b>22.608</b>	<b>7.731</b>	<b>14.877</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de docentes MINEDUC

Gráfico N°1. Distribución porcentual de los docentes con 65% o menos de horas lectivas, y con más de 65% de horas lectivas, respecto de las horas totales de contrato



Fuente: Elaboración propia en base a datos de docentes MINEDUC

Se observa que -comparativamente entre los intervalos- el porcentaje de docentes con más de 65% de horas de aula tiende a disminuir con el aumento de las horas de contrato total. Es decir, a mayor número de horas de contrato, tiende a ser menor el porcentaje de docentes que tiene más de 65% de horas dedicadas al aula del total de horas de contrato. En particular, el porcentaje de docentes cuyas horas dedicadas al aula es mayor a un 65% y tienen contratos de 40 a 44 horas, representan un 61,47% de los docentes con contratos, en ese nivel de horas. Mientras que el porcentaje de docentes con contratos de menos de 10 horas y que destinan más del 65% de sus horas de contratos a horas de aula, es un 83,25% del total de docentes.

**III. Estimación de horas por reasignar para llegar al 65% de horas lectivas.**

De manera de aproximarse al costo de homologar la norma del Estatuto Docente al sector particular pagado, en la presente sección se calcula la cantidad de horas que habría que reasignar, desde horas aula a horas no lectivas, en el escenario de homologar la norma del sector público con el objeto de que todos los docentes del sector particular pagado tengan un contrato que considere un máximo de 65% de horas lectivas.

Para ello, se adopta el siguiente procedimiento:

- Se estima el número de horas lectivas totales contratados en la actualidad en el sector particular pagado. Esto es, la suma de las horas lectivas de los 22.608 docentes que tienen como función única la docencia de aula.

- El valor obtenido se lo compara con la suma de horas lectivas totales que resultarían si es que los docentes que en la actualidad están por sobre la norma (los 14.877 docentes con más del 65% de horas dedicadas a docencia de aula) tuvieran exactamente 65% de horas lectivas.

- Es decir en la base de datos del Ministerio de Educación se multiplicó por 65% las horas totales de contrato en la actualidad de los 14.877 docentes con más de 65% de horas aula, y el resultado se sumó para todos los docentes.

Los resultados se exponen en la Tabla N°2.

**Tabla N°2. Estimación de horas lectivas adicionales a contratar.**

Estado actual	Horas de aula (Situación actual) (1)	Horas de aula (todos con 65% o menos de horas aula) (2)	Horas de aula adicionales a contratar (1-2)
Con 65% o menos de horas aula	143.807	143.807	0
Con más de 65% horas aulas	437.382	337.765	99.617
<b>Total</b>	<b>581.189</b>	<b>481.572</b>	<b>99.617</b>

Fuente: Elaboración propia basada en datos de docentes del Ministerio de Educación.

Como se puede ver en Tabla N°2 columna (1), el sector particular pagado opera en la actualidad con 581.189 horas de aula, de docentes que tienen como función exclusiva la docencia de aula (22.608 docentes). Estas horas se desglosan en 143.807 horas de docentes cuyos contratos contemplan un 65% o menos de horas de aula (7.731 docentes) y en 437.382 horas de docentes, cuyos contratos contemplan más de 65% de horas del contrato destinados a la aula (14.877 docentes).

En el escenario contra-factual (columna 2), es decir que a los 14.877 docentes que tienen más de 65% de horas aula se les disminuya el número de horas aula a un 65% de las horas del contrato, las horas totales de docencia de aula en el sector particular pagado llegarían a 481.572. Esta cifra es menor al número de horas con las que opera el sistema en la actualidad en 99.167 horas, que serían las horas adicionales que requerirían para mantener constante el número de horas totales con las que opera el sector en la actualidad.

Estas horas de aula adicionales tendrían un costo en la medida que se contraten en el mercado laboral. No obstante, teóricamente, se podría pensar en compensar las horas que faltan para que los docentes que actualmente tienen más de 65% de horas lectivas lleguen a ese criterio, aumentando las horas lectivas de los que actualmente tienen menos de 65% de horas lectivas en sus contratos. Una manera de hacerlo es que este grupo de docentes se le aumente las horas lectivas hasta un 65%. Es decir que asuman más horas de aula que las que tienen ahora, y así compensen las horas de aula que habría que liberar de los que actualmente superan el guarismo del estatuto docente.

Al realizar este ejercicio es posible observar que al aumentar las horas de los docentes con menos de 65% de horas lectivas, se compensan totalmente las horas que habría que liberar a aquellos que tienen más de un 65% de horas lectivas. De hecho, aumentaría en 36.366 las horas de aula si se aplicará este criterio.

**Tabla N°3. Horas adicionales a contratar.  
Sin medida y si todos los docentes tienen 65% de horas aula**

Estado actual	Horas de aula (Situación actual)	Horas de aula Todos con 65% de horas aula	Horas de aula adicionales a contratar
Con 65% o menos de horas aula	143.807	279.790	-135.983
Con más de 65% horas aulas	437.382	337.765	99.617
Total	581.189	617.555	-36.366

Fuente: Elaboración propia en base a datos de docentes MINEDUC

Los resultados anteriores hay que entenderlos como un ejercicio de posibilidades matemáticas a nivel agregado. No obstante, el presente documento no da cuenta de las dificultades administrativas, ni de los costos monetarios para cada uno de los establecimientos particulares pagados que implicaría homologar a los docentes del sector particular pagado a la norma del estatuto docente. A su vez no da cuenta de las condiciones específicas de los contratos de trabajo para los docentes del sector particular pagado. Todo lo anterior debería considerarse para atender la factibilidad práctica de la medida que propone el proyecto de ley.

### III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

#### A) *Presentación.*

**La diputada Arce**, en su calidad de autora del proyecto, inició su [presentación](#) explicando que existen desigualdades en la distribución de horas lectivas y no lectivas. En efecto, los docentes de colegios particulares pagados quedan fuera de la protección del Estatuto Docente. Esto genera jornadas laborales injustas y desprotección de su trabajo fuera del aula.

Indicó que hay una doble realidad laboral en el sistema educativo, por una parte, el artículo 80 limita horas lectivas y protege tiempo no lectivo. Sin embargo, por otro lado, los colegios particulares quedan fuera de esta protección, obligándolos a usar tiempo personal para preparar clases, corregir evaluaciones y planificar.

Señaló que existen 26.221 docentes particulares pagados, es decir, más de 26.000 docentes sin derecho garantizado a horas no lectivas.

En cuanto a la importancia de las horas no lectivas, destacó que son esenciales para preparar clases, evaluar, planificar y coordinar. La ley N° 20.903 reconoce su relevancia en el desarrollo profesional docente, pero sin tiempo protegido la calidad educativa se ve afectada.

En tal sentido, propone:

- Eliminar la excepción del artículo 80: los docentes particulares tendrán límite de horas lectivas.
- Prohibir tareas incompatibles en horas no lectivas: talleres, reemplazos, inspección.
- Permitir cambios solo por acuerdo colectivo, sin disminuir horas no lectivas.

Afirmó que este proyecto busca justicia, reconocimiento y calidad educativa. “Un profesor que trabaja fuera de su horario laboral no lleva tarea: le deben su tiempo.”.

**La Subsecretaria de Educación, señora Arratia**, indicó que es un proyecto que aborda un hecho relevante. Se refirió a la importancia de abordar y reflexionar sobre esta materia y el uso de horas no lectivas. Propuso refundir esta iniciativa con la de titularidad docente.

**El diputado Schubert** preguntó si con el proyecto se busca homologar a los particulares pagados a la condición de los docentes del sistema público, pero no incluiría a los docentes de sistema particular pagado.

**La Subsecretaria Arratia** indicó que el estatuto en su artículo 80 indica en su inciso segundo que esta norma no aplica a particulares pagados, pero sí a subvencionados. El proyecto solo elimina esta excepción. Propuso refundir esta moción con la de titularidad docente.

**El diputado Schubert** preguntó si el Ejecutivo va a patrocinar este proyecto.

**La diputada Schneider** felicitó la iniciativa y valoró la misma. Indicó que esto no afecta el déficit de docentes porque el trabajo no lectivo es parte del trabajo docente. En cuanto a la posibilidad planteada por la Subsecretaria de refundir ambas mociones, indicó que no está en contra, sin embargo, ve una incompatibilidad desde las ideas matrices.

**El diputado Bobadilla** preguntó si esta iniciativa no estaría vulnerando la voluntad de las partes, porque los colegios particulares se rigen por el Código del Trabajo. Desde el punto de vista financiero, preguntó si se ha estudiado el impacto de este proyecto. Finalmente, preguntó si existe algún estudio sobre el por qué los profesores abandonan el sistema público.

**La diputada Serrano** señaló que gran parte de estas interrogantes deben estar en la historia de la ley, siendo muy probable que se hayan planteado en su oportunidad. Hizo un llamado a resguardar el interés de los niños y niñas, en orden a recibir una educación de calidad, cuestión que implica también una preparación de los docentes de las clases. Finalmente felicitó la moción.

**El diputado Barrios** señaló que el aula requiere de la preparación de esa aula. Afirmó que es de toda justicia una moción como esta. Indicó que desde el punto de vista de derechos laborales es un buen proyecto. En relación al contenido del proyecto, y la prohibición de asignar a los docentes tareas incompatibles con las horas no lectivas, sostuvo que debería ser necesario precisar cuáles son esas tareas incompatibles.

**La diputada Arce** informó que la Biblioteca del Congreso Nacional está preparando un informe técnico, por lo que solicitó que dicho informe incluya el problema del posible déficit de docente y su vinculación con este proyecto y que incorpore los argumentos que se esgrimieron originalmente para la incorporación del inciso segundo del artículo 80 del estatuto de docentes.

#### *B) Audiencia.*

Asistieron el Presidente de la Federación de Sindicatos de Colegios Particulares (FESICOP), señor Arturo Concha Fernández, acompañado por el Vicepresidente Francisco de Torres Bustos; la Secretaria María José Andrade Martínez, y el Tesorero Fabián Bello Burboa.

**El señor Concha**, inició su exposición, señalando que la distribución equilibrada entre horas lectivas y no lectivas ha demostrado ser un factor relevante en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Las horas no lectivas permiten a los docentes realizar funciones fundamentales como la planificación de clases, corrección de evaluaciones, reflexión pedagógica, desarrollo de material didáctico y trabajo colaborativo. Los profesores que disponen de tiempo suficiente para preparar sus clases muestran mejores niveles de efectividad en la enseñanza, con impactos medibles en el desempeño académico del estudiantado.

Sostuvo que un informe reciente de la OCDE (2023) destaca que, en los países con mejores resultados educativos, como Finlandia y Canadá, los docentes destinan menos del 50% de su jornada a clases frontales, y se privilegia el trabajo profesional fuera del aula. Este tiempo se utiliza para planificación interdisciplinaria, análisis de datos de aprendizaje, actualización profesional e innovación pedagógica. Asimismo, un estudio del Centro de Estudios del Ministerio de Educación (2022) indica que el aumento progresivo del tiempo no lectivo, implementado desde la Ley 20.903, se asocia con mejoras en la calidad del trabajo docente, disminución de errores pedagógicos y mayor precisión en la evaluación de aprendizajes.

Por otro lado, indicó que el tiempo no lectivo permite un abordaje más efectivo de la diversidad en el aula. Los docentes requieren espacios protegidos para diseñar estrategias inclusivas, adaptar materiales y coordinar con equipos de apoyo. Esto se vuelve imposible si toda la jornada está siendo destinada a clases, como ocurre en muchos colegios particulares pagados donde la jornada lectiva puede alcanzar el 100% de la carga laboral docente. Desde una perspectiva de calidad educativa, la carencia de tiempo no lectivo afecta también a los estudiantes, ya que se empobrece la propuesta pedagógica, se debilita la capacidad de retroalimentar aprendizajes, y se reduce el tiempo disponible para la innovación y la mejora continua, aspecto de vital importancia, que regula el decreto 67, de 2018, del Ministerio de Educación.

A lo anterior, señaló, deben añadirse las mayores exigencias que tienen los docentes, producto de las nuevas normativas que buscan mejorar la calidad de la educación, las que sólo se pueden cumplir de forma efectiva si se tiene tiempo para ello. Sin embargo, para atender a esa diversidad y a las múltiples necesidades educativas especiales que tienen los alumnos en el aula, los docentes deben, por ejemplo, adecuar materiales didácticos, elaborar instrumentos de evaluación específicos, coordinar con colegas y con el Departamento de Convivencia, y reunirse con apoderados y especialistas externos que estén tratando a sus estudiantes.

Por otro lado, explicó, que el citado decreto 67, ha puesto un claro énfasis en la evaluación formativa, enfocado en los procesos mismos de aprendizaje por sobre el resultado final, requiriendo que el docente mantenga un seguimiento continuo de aquellos y procure retroalimentar de forma cualitativa las tareas que desarrollan los estudiantes. Este tipo de evaluación es más lento y requiere mayor dedicación, por lo que es necesario, asegurar que el profesor disponga de suficiente tiempo para llevarla a cabo. De ahí que afirman afirmar que el Proyecto de Ley en tabla, es necesario para asegurar la implementación del Decreto 67 y, en general, para continuar mejorando la calidad de la educación.

Afirmó que, el bienestar psicosocial de los docentes ha emergido como una preocupación clave en la investigación educativa contemporánea. Estudios recientes alertan sobre las consecuencias negativas que tiene una alta proporción de horas lectivas sobre la salud mental y emocional del profesorado. Al respecto, indicó que un informe que la Unesco y la Cepal publicaron el 2021 sobre condiciones laborales en América Latina, establece que la disponibilidad de horas no lectivas es uno de los factores más relevantes en la prevención del burnout docente. Los países que aseguran una proporción de al menos un tercio de la jornada para actividades no lectivas reportan menores tasas de licencias médicas, rotación y abandono profesional. Si bien la ley N° 20.903 aumentó la cantidad proporcional de horas no lectivas para el sector público y particular subvencionado, la exclusión del sector privado de esta medida genera, por ende, inequidades profundas en el acceso a condiciones dignas de trabajo.

Hizo los siguientes comentarios al proyecto de ley en tabla, señalando que debe considerar dos puntos relevantes, a saber:

- Homologación de la inclusión de los recreos dentro de la jornada laboral, asegurando que sean pagados. Hay establecimientos privados que no contabilizan los recreos dentro de la jornada laboral, pagando solamente las horas de trabajo lectivo y no lectivo que han pactado.
- Prohibición de exigir a los profesores realizar turnos de patio durante sus recreos.

Explicó que, si bien en el sector público y subvencionado esta labor la realizan los inspectores de patio, y aunque la Dirección del Trabajo tiene una doctrina clara, invariable y consistente que lo reafirma y que establece que el recreo constituye un derecho irrenunciable al descanso del docente, innumerables colegios particulares pagados continúan ejerciendo esta práctica. Incluso se amedrenta a los docentes con cartas de amonestación en caso de no cumplir con los turnos asignados.

Sostuvo que la homologación de la proporción entre horas lectivas y no lectivas en todo el sistema educativo del país contribuye también a la solución de un problema relevante que ya ha sido tratado en esta Comisión: la disminución de estudiantes interesados en cursar estudios superiores en Pedagogía. En este sentido, sostuvo, hay que asegurar que todos los docentes tengan un porcentaje razonable de horas para trabajo no lectivo, lo que mejoraría sus condiciones de trabajo y aumentaría su nivel de satisfacción con el mismo.

Finalmente señaló que, la homologación también tiene un impacto simbólico relevante: refuerza la idea de que todos los docentes del país merecen condiciones justas, independientemente del tipo de dependencia, y que el trabajo pedagógico debe valorarse como una función esencial para el desarrollo nacional.

**La diputada Arce** preguntó si han recibido denuncias de docentes respecto a la sobrecarga laboral en los establecimientos educacionales particulares pagados, y cuáles son las tareas que se asignan a los docentes, actualmente, en horas no lectivas.

Asimismo, consultó si es necesario establecer modificaciones a los mecanismos de supervisión, y que rol debe tomar el Ministerio de Educación. Preguntó a la Subsecretaria por el incumplimiento de esta normativa al interior de establecimientos públicos.

**El señor Concha** indicó que los colegios particulares están por debajo de la normativa, que establece una distribución de las horas lectivas y no lectivas con un 65 y 35% respectivamente. En cuanto a las labores que se realizan en horas no lectivas mencionó las entrevistas de apoderados, el trabajo interdisciplinario, la interrelación con pares, proyectos PIE, entre otros. Sin embargo, en los establecimientos educacionales particulares, a los docentes se les imponen turnos de patio con las horas no lectivas, o bien reemplazos en otros cursos.

**La Subsecretaria Arratia**, explicó que el Ministerio envió un oficio a los establecimientos educacionales recordando la normativa respecto al cumplimiento de las horas lectivas y no lectivas y recordando a los sostenedores la importancia de cumplir incluso dando ejemplos de tipos de cosas que no se pueden hacer porque podrían vulnerar el cumplimiento de la proporcionalidad entre horas lectivas y no lectivas.

**El diputado Schubert** manifestó que el hecho de que el empleador sea el fisco es distinto a cuando el empleador es un particular, porque son estatutos distintos. Con todo, sostuvo que el Estado tiene injerencia en los colegios particulares, por ejemplo, a través de la aplicación, en parte, del estatuto docente, a través de la supervigilancia de la Superintendencia de Educación, de la inspección del trabajo, ente otras. Ahora si se espera tener una tratativa igual a un establecimiento público con uno privado, esto es imposible.

**El diputado Cornejo** afirmó que la relación contractual de los docentes de establecimientos educacionales particulares está principalmente dada por el Código del Trabajo, no procediendo entonces que se desatienda a la legislación y los contratos. En caso contrario se estaría ante un incumplimiento flagrante de la normativa y de la relación contractual.

**El señor Concha** se refirió al hecho de que, existiendo la normativa, esta se incumple. Hizo presente a la Comisión, que las relaciones laborales son asimétricas, y que en establecimientos que no tienen sindicatos, hay miedo y persecución de los docentes que denuncian. Con todo, las denuncias tampoco son efectivas, porque las multas cursadas son apeladas y no se genera un cambio estructural al interior del colegio.

**La diputada Serrano** recordó la idea matriz del proyecto, llamando a la Comisión no perder de vista aquella, porque lo que se busca legislar dice relación con el uso de horas lectivas y no lectivas.

#### C) *Votación.*

Puesto en votación general el proyecto resultó **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Héctor Barría, Luis Malla, Helia Molina, Karen Medina, Emilia Schneider, Daniela Serrano y Mónica Arce. Se abstuvieron la diputada y los diputados Eduardo Cornejo, Marcia Raphael y Stephan Schubert (7-0-3).

#### IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A continuación, se inició la votación particular del proyecto, de la siguiente forma:

##### **Artículo único**

*Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Estatuto de los Profesionales de la Educación, ley N° 19.070:*

1) *Eliminase del artículo 3° de la ley la expresión “80,”.*

2) *Eliminase el artículo 80 inciso penúltimo que indica “Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los contratos docentes celebrados entre profesionales de la educación y establecimientos educacionales particulares pagados”.*

3) *Incorporase un nuevo inciso en el artículo 80 que pasa a ser el penúltimo, en el siguiente tenor:*

*“Los establecimientos educacionales no podrán asignar tareas incompatibles con la naturaleza de las horas no lectivas, como pedir talleres extraprogramáticos, clases de reforzamiento, reemplazos a otros docentes en aula, inspección educacional de patio o el cuidado disciplinar del alumnado fuera o dentro de la sala de clases.”.*

4) *Incorpora un nuevo inciso final en el artículo 80 en el siguiente tenor:*

*“La distribución entre horas lectivas y no lectivas, dispuestas en esta ley, así como las tareas que comprenden, podrán ser modificadas en el caso de un acuerdo colectivo de trabajo, pero en ningún caso disminuyendo la distribución que se asigna a las horas no lectivas.*

El proyecto de ley no fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación particular, el artículo único fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Mónica Arce, Karen Medina, Helia Molina, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y de los diputados Héctor Barría, Arturo Barrios, Eduardo Cornejo y Hugo Rey. Votó en contra el diputado Stephan Schubert. No hubo abstenciones (9-1-0).

**V. INDICACIONES RECHAZADAS.**

No hubo indicaciones rechazadas.

**VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

**VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican:

1) Elimínase del artículo 3° la expresión “80,”.

2) Reemplázase el inciso penúltimo del artículo 80, por los siguientes incisos:

“Los establecimientos educacionales no podrán asignar tareas incompatibles con la naturaleza de las horas no lectivas, tales como talleres extraprogramáticos, clases de reforzamiento, reemplazos a otros docentes en aula, inspección educacional de patio o el cuidado disciplinar del alumnado fuera o dentro de la sala de clases.

La distribución entre horas lectivas y no lectivas, dispuestas en esta ley, así como las tareas que comprenden, podrán ser modificadas en el caso de un acuerdo colectivo de trabajo, pero en ningún caso disminuyendo la distribución que se asigna a las horas no lectivas.”.

**VIII. DIPUTADA INFORMANTE.**

Se designó como diputada informante a la señora MÓNICA ARCE CASTRO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 octubre de 2025.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 22 de julio, 21 de agosto, 16 de septiembre y 7 de octubre de 2025, con la asistencia de las diputadas Mónica Arce Castro, Karen Medina Vásquez, Helia Molina Milman, Marcia Raphael Mora, Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar, y de los diputados Héctor Barría Angulo, Arturo Barrios Oteiza, Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Luis Malla Valenzuela, Hugo Rey Martínez y Stephan Schubert Rubio.

El diputado Luis Malla fue reemplazado por la diputada Viviana Delgado. La diputada Karen Medina fue reemplazada por el diputado Ricardo Cifuentes. El diputado Hugo Rey fue reemplazado por el diputado Andrés Celis. El diputado Bobadilla fue reemplazado por el diputado Cristhian Moreira.

Participaron, además, la diputada Camila Rojas y los diputados Nelson Venegas y Hernán Palma.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

## INDICE

<b>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....</b>	<b>1</b>
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. ....	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. ....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. ....	1
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. ....	1
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	1
<b>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. ....</b>	<b>2</b>
A) FUNDAMENTOS. ....	2
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	3
C) ESTUDIO DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL.....	3
<b>III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO. ....</b>	<b>11</b>
A) PRESENTACIÓN. ....	11
B) AUDIENCIA.....	13
C) VOTACIÓN. ....	16
<b>IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO. ....</b>	<b>16</b>
<b>V. INDICACIONES RECHAZADAS.....</b>	<b>17</b>
<b>VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES. ....</b>	<b>17</b>
<b>VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....</b>	<b>17</b>
<b>VIII. DIPUTADA INFORMANTE. ....</b>	<b>17</b>